

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE SUSTITUTOS

Para los Abogados con más de 15 años en el ejercicio de la profesión (menores de 75 años de edad)

1. Comprobante de inscripción emitido por el sistema informático (página Web), suscripto por el postulante.
2. Fotocopia de la primera y segunda hoja, en su caso, del documento nacional de identidad.
3. **Certificación del Colegio de Abogados en el que surja la antigüedad en el ejercicio de la profesión.**
4. **Certificación del Tribunal de Disciplina de los Colegios de Abogados, sobre antecedentes de sanciones si las hubiere y causas en trámite si existieran.**
5. Certificación expedida por la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, sobre sanciones aplicadas por los órganos jurisdiccionales.
6. Certificación del Registro de Deudores Alimentantes Morosos solicitar en calle Quintana 950 (validez de 30 días).-

7. Declaración jurada (por escrito):

MODELO:

DECLARO BAJO JURAMENTO mi voluntad de desempeñar el cargo de Juez y/o Funcionario del Ministerio Público y de no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación establecida por Ley Orgánica de Administración de Justicia y, Ley Orgánica del Ministerio Público y las determinadas en el art. 11 del Régimen de Sustitutos..

8. Currículum vitae (**Sin acompañar** las fotocopias de los certificados de jornadas, congresos, cursos, etc)

*** PROHIBICIONES dispuestas en Art. 11° del Régimen:**

“No podrán integrar la Nómina:

** Los jueces o funcionarios del Ministerio Público que se hayan jubilado por incapacidad.*

** Los legisladores y funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo o Legislativo, sean nacional, Provincial o municipal.*

** Los que registren sanciones disciplinarias graves, aplicadas por los Tribunales de la Provincia, de la Nación o Tribunales de Ética de los Colegios de Abogados o Colegios de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.*

** Los que se encuentren procesados en sede penal por delitos dolosos.*

- * *Los fallidos o civilmente concursados no rehabilitados.*
- * *Los condenados por delitos dolosos por el doble del término de la condena.*
- * *Los destituidos por Jurado de Enjuiciamiento o Juicio Político.*
- * *Los que se hallen incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios.*
- * *Los Magistrados, Fiscales, Asesores y Defensores de Primera y Segunda Instancia que sean Titulares en sus cargos. (Acuerdo N° 34/09, pto. 21°)”*